

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2014, la Defensoría del Pueblo allegó escrito¹ en el que expuso múltiples dificultades en materia de acceso a servicios de salud en el Departamento del Chocó, que originan la masiva interposición de acciones de tutela por parte de los afiliados como única solución a la problemática que los aqueja.

Señaló que en una visita realizada por dicha entidad al Hospital Departamental San Francisco de Asís de II nivel de atención, evidenció algunas anomalías como:

- i. Inseguridad administrativa y jurídica por la suspensión temporal ordenada por la Procuraduría del interventor designado por la Supersalud, quien fue reintegrado en virtud de una acción de tutela resuelta a su favor.
- ii. No se cuenta con contratos vigentes para algunas especialidades.
- iii. Falta de pago de salarios a profesionales de planta.
- iv. Carencia de la mayoría de medicamentos lo que impide la entrega de los mismos oportunamente.

¹ Cfr. AZ Orden XVI-D, folios 1511 a 1546.

v. Falta de ambulancias medicalizadas que cubran las necesidades de la población de ese departamento.

vi. Falencias en la protección, custodia y archivo de historias clínicas.

vii. Pésimas condiciones en la infraestructura del hospital.

Por ello, solicitó la intervención de la Corte con el fin de que se adopten las decisiones que protejan a los usuarios, en especial aquellos que por su ubicación geográfica requieren de mayor atención del Estado, como es el caso del Departamento del Chocó.

2. En atención a la mencionada petición, se expidió el Auto 354 de 2014 por medio del cual este Tribunal puso de presente las situaciones denunciadas por la Defensoría y formuló un cuestionario al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia de Salud, en aras de establecer cuáles han sido las acciones implementadas por dichas entidades gubernamentales al respecto y si las mismas han resultado eficaces.

3. En respuesta a dicho proveído, el Ministerio de Salud y Protección Social el 5 de diciembre de 2014 informó que el 91.3% de la población del Departamento del Chocó se encuentra afiliada al sistema de salud, refiriendo que el porcentaje restante es obligación compartida entre la Nación y el ente territorial, en cuanto el primero dispone de los recursos para garantizar la financiación de la totalidad de la población, mientras que al segundo corresponde realizar las gestiones para afiliarse a las personas que aún no se encuentran vinculadas al sistema. Aclaró que sin perjuicio de lo anterior los desafiliados tienen garantizada la atención con cargo a los recursos de oferta.

Refirió que su competencia se circunscribe a la adopción de la regulación en el sector, por lo que cualquier evento en el que no se autoricen y presten los servicios de salud a los usuarios debe ser investigado y controlado por la Superintendencia, como quiera que no es un problema de diseño sino de aplicación de la norma por los actores del sistema.

En relación con la masiva interposición de acciones de tutela en el Chocó, indicó que el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo demuestra lo contrario al exponer que durante el año 2013, se obtuvo una reducción del 27% en las solicitudes de amparo respecto del año anterior.

Afirmó que en noviembre de 2014, formuló un plan de inversión para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de hospitalaria en ese Departamento, para lo cual solicitó al Gobernador que escogiera cinco (5) proyectos prioritarios para su ejecución. Hasta el momento de la presentación del informe el Ministerio no había recibido comunicación alguna de parte de la entidad territorial.

4. El 9 de diciembre de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud manifestó que en el Departamento están habilitadas once (11) entidades promotoras de salud -EPS- de las cuales siete (7) prestan el servicio en el régimen contributivo, nueve (9) en el subsidiado y una (1) en el régimen excepcional del magisterio. Respecto de las instituciones prestadoras de salud -IPS-, señaló que se encuentran operando 148 IPS, de las cuales solo cinco (5) son empresas sociales del Estado -ESE-.

Aclaró que la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de nivel II de atención ubicada en Quibdó está en “*intervención forzosa administrativa*” desde 2007. Indicó que durante el término de la intervención se han logrado avances en materia de infraestructura y dotación de equipo; sin embargo, aún persisten necesidades técnicas y financieras para garantizar la plena prestación de los servicios de salud con calidad y en condiciones dignas.

Comentó que, si bien existen dificultades como los retrasos en los pagos de salarios al personal de planta y las deterioradas condiciones de la planta física de la ESE, no es cierto que no se cuenten con contratos vigentes para todas las especialidades, ni que haya carencia de la mayoría de medicamentos.

II. CONSIDERACIONES

1. Con fundamento en la información remitida por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio y la Superintendencia de Salud, este Tribunal advierte la ocurrencia de algunos supuestos fácticos que podrían afectar el acceso a los servicios de salud por parte de los usuarios, de que trata la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008, objeto de seguimiento.

2. En esa medida, la Corte encuentra necesario verificar las situaciones denunciadas por el Ministerio Público y comprobar las afirmaciones hechas por el Gobierno, por lo que se torna indispensable ordenar la práctica de una prueba que permita disponer de mayores elementos de juicio, pertinentes y conducentes, al momento de continuar con el trámite de verificación de los dieciséis mandatos generales proferidos en el citado fallo estructural, de conformidad con el Decreto Estatutario 2591 de 1991 y el artículo 57 del Acuerdo 05 de 1992.

3. Por consiguiente, se dispondrá la realización de una inspección judicial en la sede de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó el día 25 de enero de 2015 a las 5:00 p.m., con la finalidad de conocer el estado actual y constatar las anomalías destacadas en los informes allegados a la Sala Especial, sin perjuicio de cualquier otra información relevante para el proceso de seguimiento que pueda recaudarse en dicha diligencia.

4. De la inspección y de todos los elementos probatorios que en ella se presenten se levantará registro fílmico por parte de esta Corporación.

5. Ha de precisarse que la intervención de la Sala Especial de Seguimiento se limita a verificar las situaciones relacionadas directamente con el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-760 de 2008. Por tanto, el trámite dado a la solicitud radicada por la Defensoría del Pueblo, no es óbice para que se acuda ante las autoridades competentes para dirimir el fondo de las denuncias presentadas.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

Primero.- Decretar la práctica de inspección judicial en la sede de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó el día 25 de enero de 2015 a las 5:00 p.m., con los fines dispuestos en la parte motiva de esta providencia. De la inspección y de todos los elementos probatorios que en ella se presenten se levantará registro fílmico por parte de esta Corporación.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación comuníquese esta decisión al Agente Interventor de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia del presente proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)